



Resolución Directoral

Visto, la Oficio N° 244-2022-G.R. AMAZONAS/GGR, de fecha 12 de agosto de 2022, HR N° T-344127-2022 por medio del cual el Gobierno Regional Amazonas remite a la DGAAM el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la nueva área auxiliar (DME KM 08+030) del proyecto: **"MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS"**, CUI 2196451 para la respectiva evaluación y aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, señala que la DGAAM del MTC es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326278> ingresando el número de expediente **T-344127-2022** y la siguiente clave: CRR87L.



curso del Sector Transportes, que cuenten con certificación ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, el 16 de diciembre del 2019, mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16, la DGAAM del MTC aprobó la declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS"**, con código Único de Inversiones N° 2196451, otorgando la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la citada Resolución Directoral.;

Que, en vista de ello, se emitió el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 106-2022-MTC/16.02.BURP.BMOA.CJCG** de fecha 26 de setiembre del 2022, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, a través del cual recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la nueva área auxiliar (DME KM 08+030) del proyecto: **"MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B**



Resolución Directoral

(TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”, con código Único de Inversiones N° 2196451, ya que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS se trata de la modificación de un proyecto con Certificación Ambiental (Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16), asimismo, califica como una modificación al proyecto y podría generar impactos ambientales negativos no significativos, así también, cumple con el alcance para la aplicación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), según lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST y el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02., toda vez que se trata de una modificación que generara impactos ambientales negativos no significativos, por lo tanto, recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del citado proyecto, cuyas coordenadas y características, son las detalladas en el referido Informe Técnico;

Que, el precitado informe técnico legal señala que el El área del proyecto no se encuentra superpuesto sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local, por tanto; no se requiere la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. En el expediente ambiental se ha realizado la valoración de los impactos identificados, lo cual para el recurso agua se precisa un grado de importancia de impacto bajo, por ser remediable, que se considera que éste será puntal y de poca intensidad, siendo un tipo de impacto negativo no significativo;

Asimismo, se han presentado las medidas de manejo ambiental para conservar la calidad de las fuentes de agua que se usarán para las actividades del proyecto, que incluye la adecuada disposición de los residuos sólidos y efluentes que puedan generarse durante las actividades. Asimismo; se considera señalización ambiental, capacitaciones, monitoreo de calidad de agua, medidas de manejo de canteras y transporte de materiales, por tanto; el presente expediente ambiental no requiere de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Adicional a ello, al ser el instrumento de gestión ambiental una Declaratoria de Impacto Ambiental-DIA, este no se encuentra enmarcado en lo dispuesto el artículo 3 de la Resolución Jefatural N°106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a dicha entidad.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326278> ingresando el número de expediente T-344127-2022 y la siguiente clave: CRR87L.



Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la nueva área auxiliar (DME KM 08+030) del proyecto: **“MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO) - LONGUITA -MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS”**, con código Único de Inversiones N° 2196451, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM, el cumplimiento e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo **consultasdgaam@mtc.gob.pe**.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y copia del Informe Técnico Legal al Gobierno Regional de Amazonas, y a la Dirección de Gestión ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES

**DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326278> ingresando el número de expediente **T-344127-2022** y la siguiente clave: CRR87L .

